



150550

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE JORGE WILFREDO FIGUEROA PELEGRINIS Y GILSON ADEMIR FERNANDEZ TORO.

VALPARAÍSO, 06 ABR. 2020.

R. EX. N°

729

VISTOS Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Jorge Wilfredo Figueroa Pelegrinis y Gilson Ademir Fernández Toro, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Tocopilla Julio Movillo Mattassi, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 2306 y la inscripción N° 1156 correspondiente a la embarcación "DON ANDRES I", matrícula N° 66 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla; el Informe Técnico N° 3652, de fecha 26 de marzo de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, Jorge Wilfredo Figueroa Pelegrinis, cédula de identidad N° 6.398.401-9, como reemplazado y Gilson Ademir Fernández Toro, cédula de identidad N° 13.311.218-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 1156 correspondiente a la embarcación "DON ANDRES I", matrícula N° 66 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla y de la inscripción RPA N° 2306, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 223217 en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 28 de junio de 2018, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 62 días para el año 2018 y 29 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 24 días para el año 2018 y 17 días para el año 2019, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1558781, de fecha 31 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Tocopilla, consta que la embarcación menor denominada "DON ANDRES I", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1558782, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "DON ANDRES I" se encuentra vigente y operativa hasta el 9 de abril de 2020.

Que, se certifica, además, que la embarcación "DON ANDRES I" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 15,5 metros cúbicos, según anexo al certificado de matrícula A-N° 1626714 otorgado por la Capitanía de Puerto de Mejillones con fecha 04 de febrero de 2020.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los



artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 17 de febrero de 2020, por Jorge Wilfredo Figueroa Pelegrinis, cédula de identidad N° 6.398.401-9, como reemplazado y Gilson Ademir Fernández Toro, cédula de identidad N° 13.311.218-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 1156 correspondiente a la embarcación "DON ANDRÉS I", matrícula N° 66 de la Capitanía de Puerto de Tocopilla y de la inscripción RPA N° 2306, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FMR/msv

Distribución:

-Interesados

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.

-Departamento Pesca Artesanal

-Oficina de Partes.